

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Rad. Nro. 1100131030242020-0004000

Demandante: Luis Alejandro Romero Álvarez

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Jaime Eduardo González Cuervo

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los juzgados quince (15) y veintiuno (21) de Familia de Bogotá, remitieron respectivamente, copia de sus procesos 11001311001520200066300 y 11001311002120200062600.

Así las cosas, visto que en un eventual fallo en el que se accedan a las pretensiones de la demanda, GINETH YADIRA GONZÁLEZ CRUZ, JOHANNA ANDREA GONZÁLEZ CRUZ, NORMA SYLVANA GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ RINCÓN (menor de edad y representado legalmente por su madre SANDRA IOVANA RINCÓN LÓPEZ), MICHEL DANIELA GONZÁLEZ RINCÓN en su calidad de herederos determinados de Jaime Eduardo González Cuervo y SANDRA IOVANA RINCÓN LÓPEZ, en su calidad de conyugue supérstite, verían afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis de oficio*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso; razón por la cual, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de GINETH YADIRA GONZÁLEZ CRUZ, JOHANNA ANDREA GONZÁLEZ CRUZ, NORMA SYLVANA GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ RINCÓN (menor de edad y representado legalmente por su madre SANDRA IOVANA RINCÓN LÓPEZ), MICHEL DANIELA GONZÁLEZ RINCÓN en su calidad de herederos determinados de Jaime Eduardo González Cuervo y SANDRA IOVANA RINCÓN LÓPEZ, como *litis* consorte necesarios en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la litisconsorte, en los términos de los artículos 61 del Código General del Proceso y en la forma y términos de la Ley 22213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias. (Para lo pertinente, deberá tenerse en cuenta la información de dirección de notificación suministradas dentro de los procesos conocidos por los juzgados quince (15) y veintiuno (21) de Familia de Bogotá, y a los que se hizo referencia en párrafos anteriores.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

DAJ